



Facultad de Derecho

**Tema:**

Cumplimiento de los Derechos Humanos en mujeres entre los 21 y 30 años de edad, privadas de la libertad con hijos menores a 3 años, recluidas en el Centro de Privación de Libertad Quito Femenino nro. 3 durante el año 2021.

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada.**

**Presentada por:**

Paulina Elizabeth Paredes Revelo

**Tutor:**

MSc. María Luiza Asanza

**Quito, agosto de 2022**

## RESUMEN

En el presente trabajo las mujeres PPL identificaron derechos vulnerados en el Centro de Privación nro. 3 de Pichincha, cuál es la normativa nacional que se aplica para la protección de los derechos de este grupo de personas y, de igual manera, cómo se van a aplicar los Tratados Internacionales frente al cumplimiento de los derechos humanos. Se utilizó una metodología de una encuesta validada en la que participaron 31 mujeres que representaba la totalidad de la población, de un promedio de 26 años de edad, unión libre 45,48 % y soleteras 54,87%, con trabajos informal 48,38%, ecuatorianas 93,54% en la que se vulneró los derechos penitenciarios mínimos en 20 % aproximadamente. La conclusión que pese a las condiciones de políticas públicas a la población carcelaria no se vulnera sus derechos en gran porcentaje.

**Palabras clave:** Mujeres privadas de la libertad, mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, mujeres con hijos/as menores a 3 años, derechos humanos, tratados internacionales.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Paulina Paredes Revelo

C.I. 172432264-7

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A las personas privadas de la libertad del CRS nro. 3 de Pichincha que de forma desinteresada y generosa han colaborado en la investigación, a ellas está dedicado este trabajo con la esperanza de que se pueda aportar en algo para la restitución de sus derechos.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

A mi hermano por siempre estar presente, acompañándome y por el apoyo moral y académico que me brindó a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	9
Descripción de la situación .....	12
MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO .....	17
1.    Personas Privadas de la Libertad (PPL) .....	17
2.    Mujeres embarazadas en periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad y sus Derechos Humanos .....	18
3.    Sistema Judicial y Penitenciario en el Ecuador .....	20
4.    Determinantes para identificar los DDHH en mujeres embarazadas, periodo de post parto y lactancia del Centro de Privación de libertad Nro. 3 de Pichincha .....	22
4.1 Presupuesto.....	23
4.2 Infraestructura .....	23
4.3 Administración .....	24
4.4 Logística operativa. ....	24
5.    Medidas legales de protección para las mujeres embarazadas, periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad.....	25
DERECHOS DE LAS MUJERES PPL EMBARAZADAS, EN POST PARTO Y LACTANCIA .....	28
6.    Derechos que garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales a las mujeres embarazadas en periodo de post parto y estado de lactancia. ....	28
6.1 Derechos Constitucionales .....	28
6.2 Tratados Internacionales.....	31
7.    Identificación de derechos considerados como vulnerados por la madre durante el periodo que se encuentran recluidas en el centro de privación nro. 3 de Pichincha... ..	33
7.1 Derecho a una vida digna .....	33
7.2 Derecho a la salud .....	34
7.3 Derecho a las visitas .....	34
7.4 Derecho al debido proceso .....	35
8.    Identificación de los derechos humanos considerados como vulnerados por las madres PPL para con sus hijos/as que viven en el Centro de privación de libertad nro. 3 de Pichincha.....	35
8.1 Derecho a la salud .....	36
8.2 Derecho a la integridad.....	36
8.3 Derecho a la alimentación .....	37

9. Factores para la identificación de los derechos humanos considerados como vulnerados por las mujeres con niños menores de 3 años privadas de la libertad. ....	37
DERECHOS HUMANOS EN LAS PPL DEL CRS NRO 3 DE PICHINCHA .....	40
Resultados .....	40
Discusión de resultados.....	46
Conclusiones.....	54
Bibliografía.....	57

**Título: Derechos humanos de las mujeres entre los 21 y 30 años privadas de la libertad con hijos menores a 3 años, recluidas en el Centro de Privación de Libertad Quito Femenino nro. 3 durante el año 2021.**

**Autor Paulina Elizabeth Paredes Revelo**

**elizabethparedes98@hotmail.com**

**Resumen**

En el presente trabajo las mujeres PPL identificaron derechos vulnerados en el Centro de Privación nro. 3 de Pichincha, cuál es la normativa nacional que se aplica para la protección de los derechos de este grupo de personas y, de igual manera, cómo se van a aplicar los Tratados Internacionales frente al cumplimiento de los derechos humanos. Se utilizó una metodología de una encuesta validada en la que participaron 31 mujeres que representaba la totalidad de la población, de un promedio de 26 años de edad, unión libre 45,48 % y soleteras 54,87%, con trabajos informal 48,38%, ecuatorianas 93,54% en la que se vulneró los derechos penitenciarios mínimos en 20 % aproximadamente. La conclusión que pese a las condiciones de políticas públicas a la población carcelaria no se vulnera sus derechos en gran porcentaje.

**Palabras Clave:** Mujeres privadas de la libertad, mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, mujeres con hijos/as menores a 3 años, derechos humanos, tratados internacionales

### **Abstract (en inglés)**

In the present work, we seek to identify the fulfillment of the human rights of women deprived of liberty in the Deprivation Center no. 3 of Pichincha, which is the national regulation that is applied for the protection of the rights of this group of people, and in the same way as the International Treaties are going to be applied against the fulfillment of human rights. A validated survey methodology was used in which 31 women participated, representing the entire population, with an average of 26 years of age, common-law union 45.48% and single women 54.87%, with informal jobs 48.38 %, Ecuadorian 93.54% in which the minimum prison rights were violated in approximately 20%. The conclusion that despite the conditions of public policies to the prison population their rights are not violated in a large percentage.

**Key words:** women deprived of liberty, pregnant women, breastfeeding women, women with children under 3 years of age, human rights, international treatment

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de la presente investigación es describir cuales son los derechos identificados como vulnerados por las mujeres embarazadas, en periodo de post parto y lactancias, con hijos menores a 3 años recluidas en el CPL de Pichincha Nro. 3 durante 2021.

La Constitución del Ecuador y los Tratados Internacionales son la normativa que se utilizó en el presente trabajo, ya que por su naturaleza tienen el objetivo de cuidar, garantizar, y velar por los derechos de las mujeres privadas de la libertad. Hasta 2014, en Ecuador, el centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito “El Inca”, fue el centro penitenciario para mujeres privadas de libertad de referencia por ser el primero del país. Con base en un estudio de hace más de una década, se determinó que durante 2004 y 2005 este centro acogía alrededor del 38% del total de mujeres privadas de la libertad en el país; es decir, 1.129 mujeres. (Núñez, 2006). Para 2020, las mujeres embarazadas, o en periodo de postparto y lactancia, se encontraron distribuidas de la siguiente manera: Centro de Rehabilitación Social Mixto de Guayaquil (31%), Centro de Rehabilitación Social Latacunga (28%), y Centro de Rehabilitación Social de Mujeres en Cuenca (6%). Esto hace relevancia a estudiar la situación de las mujeres embarazadas, en periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad que se encuentran en centros de rehabilitación.

Varios son los informes de la Defensoría del Pueblo en que se describe cuál es la situación actual de las mujeres privadas de la libertad, y de la misma manera cuales son las condiciones en las que se están desarrollando sus hijos/as. En estos informes se demuestra que el Estado ecuatoriano no da cumplimiento a los derechos establecidos en la normativa nacional, con relación a las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y con hijos menores 3 años de edad, que se encuentran privadas de su libertad (DP, 2019).

En este orden de ideas corresponde analizar: En qué medida las mujeres privadas de la libertad identificaron se da el cumplimiento de los Derechos Humanos con hijos menores a 3 años, reclusas en el Centro de Privación de la Libertad Quito Femenino nro. 3 durante el 2021-2022.

Para responder a esta pregunta, en primer lugar, corresponde identificar cuáles son los derechos que garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales a las mujeres embarazadas en periodo de post parto y lactantes, privadas de la libertad. Más adelante, se busca determinar los derechos reconocidos por las madres como vulnerados a sus hijos durante el periodo que se encuentran reclusas en el centro de privación de libertad nro. 3 de Pichincha. Finalmente, se pretende identificar los factores para el incumplimiento de los derechos humanos (DDHH) de las mujeres con niños menores de 3 años privadas de la libertad.

La metodología seleccionada para la presente investigación es la descriptiva, transversal, cuali – cuantitativa. Esta metodología al ser descriptiva, permite que las voces de las mujeres privadas de libertad sean escuchadas más allá de los muros de los centros de rehabilitación social. Posibilita comprender si existe o no el cumplimiento de los derechos humanos para las mujeres PPL. El método seguido en la presente investigación presupone hechos que tiene que comprobarse previa constatación, para tales fines, se ha empleado, además, el método hermenéutico-jurídico propio de la ciencia del Derecho, para la interpretación de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La entrevista se realizó a 31 mujeres privadas de la libertad del Centro de Privación de Libertad nro. 3 de Pichincha, con autorización del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI y el Centro de Rehabilitación Social, dicha entrevista se desarrolló de forma semiestructurada con

preguntas cerradas para una respuesta más específica de las mujeres PPL, y las técnicas para el análisis de datos que se utilizó fueron: hojas sueltas, procesamiento electrónico, utilización de los programas de Windows, Excel para la creación de matrices.

Para brindar un contexto, este trabajo inicia con algunas aproximaciones teóricas, como generalidades de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en situación de embarazo, posparto y lactancia; el sistema judicial penitenciario en Ecuador con respecto a estas mujeres, las medidas legales de protección para las mujeres en sus diferentes estados de gestación y posparto, finalmente el marco jurídico que se utiliza para la comprensión de la investigación.

En el presente trabajo se abordará la temática sobre la identificación de derechos humanos por parte de las mujeres entre 21 y 30 años que se encuentran privadas de la libertad con hijos menores a 3 años, en el centro de privación de Quito Femenino nro. 3. Los derechos humanos que se va a tratar en este trabajo se encuentran garantizados por la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales. De igual manera, se utilizará como base legal los siguientes tratados internacionales como son: el Pacto de San José de Costa Rica, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Reglamento de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y la documentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para iniciar este trabajo, partimos del concepto de dignidad humana. La dignidad humana es base de los derechos humanos, es la que hace que la persona humana sea en sí misma un fin y no un medio para alcanzar fines de otros sujetos de derechos. (Héctor, 2003), esta dignidad humana está reconocida por el sistema internacional y/o nacional, y también amparado por la norma suprema que es la Constitución, la cual declara que: (...) “las personas privadas de la libertad tienen derechos dentro de las cárceles, para una

rehabilitación personal, resocialización y reintegración familiar, así también como una protección de las víctimas y de la sociedad (...)

Con este concepto sobre la dignidad humana y los derechos humanos que garantiza la Constitución se toma en cuenta el tema a tratar, y se analiza la situación en que se encuentra las mujeres privadas de la libertad, y el control que ejercen los custodios penitenciarios sobre las internas; además, no se debe dejar de lado el trato humano que recibe cada mujer privada de la libertad, por lo que se deberá hacer respetar y garantizar su vida e integridad personal para que de esta forma se aseguren condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

#### Descripción de la situación

Muchos son los obstáculos que atraviesan las mujeres PPL con hijos, durante y después de salir del sistema penitenciario. A lo largo de la reclusión de estas mujeres, se identifican derechos vulnerados por las mismas, como son: falta de atención de salud especializada para las mujeres embarazadas, periodo de postparto, y lactancia, también la falta de alimentación e higiene, que son reconocidos como derechos humanos mínimos, que tienen las personas privadas de libertad (PPL). Las mujeres embarazadas, en periodo de postparto y lactancia tienen necesidades mayores y más específicas, como es: la vivienda, atención médica e instalaciones médicas para que puedan ser tratadas ellas y sus hijos/as.

La revista de ética de la AMA indica en su artículo sobre la Maternidad en Prisión que: “(...) El 5% y 10% de las mujeres que ingresan a la cárcel están en edad reproductiva con una mediana edad de 34 años, por lo que cada año aproximadamente nacen 2.000 bebés “ (Clarke & Simon, 2013).

A nivel global, las mujeres (embarazadas, en periodo de postparto y lactancia) que viven con sus hijos/as en prisión han aumentado en un 53% desde 2000, a partir de este año en

las Américas se ha visto un creciente aumento de la población carcelaria femenina, en comparación con la población carcelaria masculina que ha aumentado un 20% durante el mismo periodo.

Los delitos más incurridos por las mujeres privadas de la libertad son: el robo, tráfico de drogas y venta de drogas, y esto se ve reflejado en los procesos legales o judiciales que tienen en su contra.

Según Almeida, es tal el crecimiento de la criminalidad femenina, que en su mayoría se presenta por las condiciones de: pobreza, marginación, discriminación racial o étnica, trabajos precarios y poco saludables, desocupación o subocupación de los estratos sociales más bajos, con familias problemáticas, bajo nivel de instrucción y de cultura (Almeida, 2017).

Mediante un estudio que realizó Almeida, se corroboró el por qué del crecimiento de la criminalidad femenina y uno de los factores que más destacó fue el nivel de instrucción que tenían las mujeres PPL, indicando que, el 40% tenía educación primaria, el 41% educación secundaria, y con respecto a su vida en pareja el 41% vivía en unión libre, y solo el 34% era soltera, eso concluye que la mayoría de mujeres privadas de la libertad no contaban con otra fuente económica para el cuidado de sus hijos y les tocaba trabajar más para el sustento de su hogar.

Ante tal situación, en 2009, el Consejo de Derechos de las Naciones Unidas, mediante un Resolución 10-2, invitó a la participación de los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que se dedique más atención a la cuestión de los hijos de mujeres que se encuentran en la cárcel, esto con el objetivo de tratar aspectos y dificultades del problema de la condición femenina (Guillén, 2018).

Hasta 2014, en Ecuador, el centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito “El Inca”, fue el centro penitenciario para mujeres privadas de libertad de referencia por ser el primero del país. Con base en un estudio que se realizó hace más de una década, se determinó que durante 2004 y 2005 este centro acogía alrededor del 38% del total de mujeres privadas de la libertad en el país, es decir, 1.129 mujeres (Núñez, La crisis del sistema penitenciario en Ecuador, 2006). Para 2020, las mujeres embarazadas, o en periodo de postparto y lactancia, se encontraban distribuidas de la siguiente manera: Centro de Rehabilitación Social Mixto de Guayaquil (31%), Centro de Rehabilitación Social Latacunga (28%), y Centro de Rehabilitación Social de Mujeres en Cuenca (6%). Esto pone en relevancia el incremento de la delincuencia en mujeres embarazadas, en periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad y la creación de nuevos centros de rehabilitación.

En 1942, el Comité Interamericano de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se pronunció sobre el deber de los Estados miembros, con el objetivo de proporcionar medidas efectivas a personas privadas de la libertad cuyos derechos humanos habían sido violados en particular “(...). El derecho de poner denuncias de maltrato para que sean investigadas de manera oportuna, y que este se debería reflejar en la legislación nacional (...)” (Guillén, 2018).

Este derecho de poner denuncias de maltrato genera que las autoridades conozcan como es el trato dentro de los centros de rehabilitación social y se produzcan un cambio.

Las mujeres privadas de libertad representan entre el 2% y el 10% de las poblaciones penitenciarias a nivel nacional, en el mundo existen más de 700,000. En las Américas, las mujeres y las niñas representan el 8,4% de la población carcelaria, únicamente Estados Unidos tiene aproximadamente 30% de la población carcelaria mundial de mujeres con más de 200,000 (Guillén, 2018).

Con la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008, se hace un cambio al paradigma previo, consagrando al Estado ecuatoriano como un: “Estado Constitucional de Derechos”. Y se menciona, en su artículo 51, sección octava, a las personas privadas de libertad.

El artículo reconoce los siguientes derechos a las personas privadas de la libertad:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visitas de sus familiares y profesionales de derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

El derecho de las mujeres embarazadas privadas de la libertad, debería ser un derecho con mayores garantías y preferencias como lo establece el numeral sexto del artículo 51, y 35 de la Constitución del Ecuador, por lo que los funcionarios de prisiones tienen la obligación de asegurar una mayor protección para estos grupos.

Una vez conocidos cuales son los derechos constitucionales se considera que, las mujeres privadas de la libertad presentan una condición de doble vulnerabilidad; por un lado, desatendidas en sus necesidades más básicas, como: una alimentación y una atención de salud adecuada, un ambiente libre de hacinamiento; y, por otro lado, su condición materna, que de igual manera se ve afectada, porque no logra desarrollarse en un ambiente

propicio para ella y su hijo; como es el testimonio de las mujeres privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito. Los hijos que conviven con sus madres no son contabilizados en términos de alimentación. “(...) Más aún, las niñas y niños hijos de mujeres privadas de libertad, que están desatendidos en sus necesidades primordiales del vínculo materno-filial, prolongado más allá de los tres años de edad y de todo lo que este implica(...)” (Aguirre, Situación de las mujeres privadas de la libertad , 2012).

A pesar de que las mujeres (embarazadas, en periodo de postparto y lactancia) privadas de la libertad constituyen una pequeña minoría en comparación con el resto de la población, (Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones, 2000), es preciso estudiar si existe el cumplimiento de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios femeninos, ya que al constituirse como una pequeña parte de la población, se debería efectuar un mejor manejo en relación a los derechos de cada mujer privada de la libertad. Se toma como referencia las políticas de La Comisión interamericana de Derechos Humanos, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, Manual de capacitación en Derechos humanos para funcionarios de prisiones, y con base en estos reglamentos determinar si existe el debido cumplimiento de las políticas en derechos humanos dentro de los centros de retención de mujeres (Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones, 2000) (CID, Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969).

## MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

### Personas Privadas de la Libertad (PPL)

Por definición, son personas privadas de la libertad (PPL), cuando estas han sido separadas de su entorno habitual, por un determinado periodo de tiempo, por una acción contraria al derecho (CICR, 2016). Cuando una persona ingresa a un sistema penitenciario, automáticamente pierde derechos civiles y políticos. Sin embargo, cuando se habla de Derechos Humanos, se refiere a derechos fundamentales que no se pierden, ya que son irrenunciables, inviolables, inalienables, intransferibles por el solo hecho que se encuentran intrínsecos en el hombre (CID, Ayuda en acción, 2018).

En América Latina existe alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2010), y se ha perdido el control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos (Carranza, Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?, 2012).<sup>1</sup>

Se identificó por el testimonio de las mujeres PPL, que sufren una vulneración de los derechos humanos como: el derecho a la integridad personal, derecho a la salud, derecho a una alimentación adecuada (Meza, 2009). Este estudio se enfoca en un grupo vulnerable, que son las mujeres embarazadas, en periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad. Se investiga el motivo para estar en los centros penitenciarios, y el trato que reciben, al ser personas de doble vulnerabilidad, el Estado ecuatoriano en el art 66 literal b, de la Constitución del Ecuador, menciona que, se adoptará las medidas

---

<sup>1</sup> La Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe-. La sobrepoblación en América Latina es de alta preocupación ya que, según Elías Carranza, menciona que en las tres últimas décadas (1980-2010) la criminalidad en la población ha aumentado un 115%.

necesarias para prevenir la situación de desventaja y de doble vulnerabilidad de las mujeres privadas de la libertad, con hijos menores a 3 años recluidas en los diferentes centros de rehabilitación social.

### **Mujeres embarazadas en periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad y sus Derechos Humanos**

En la Guía de Práctica Clínica (GPC), sobre el control prenatal, se define al embarazo como: “(...) el proceso fisiológico de la mujer que se inicia con la concepción y termina con el parto. (...)”. Por tanto, la atención prestada a las gestantes debe estar basada en los cuidados para su desarrollo normal, el uso de la tecnología apropiada y en el reconocimiento del importante papel que tiene la propia mujer en la toma de las decisiones que le afectan (MSP, 2015).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cuidado del embarazo en forma temprana, periódica e integral disminuye sustancialmente el riesgo de complicaciones y la muerte materna como perinatal; las mujeres embarazadas requieren de un control prenatal óptimo en el embarazo de bajo riesgo según la OMS, menciona como mínimo de cinco chequeos por profesional de salud calificado. La atención a la salud materno-infantil es una prioridad para el Ministerio de Salud Pública, su objetivo principal es la prevención que existe en el embarazo con base en un resultado oportuno y una atención adecuada.

A nivel reglamentario los Establecimientos Penitenciarios Femeninos deben disponer de dependencias que cuenten con: espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, y para la atención de hijos lactantes de las internas (Meza, 2009). En las estadísticas de agosto del 2012 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al comparar entre la cantidad de mujeres y hombres privados de libertad en Ecuador, evidenció que la población femenina privada de libertad, es considerablemente

menor que la masculina: de un total de 19.177 personas privadas de libertad, 1.562 son mujeres, lo que equivale al 8%. La mayoría de delitos en los que incurren las mujeres embarazadas en periodo de post parto y lactancia son: venta de drogas, tráfico de drogas, robo, siendo los menos frecuentes el asesinato, estafa, hurto, homicidio, violación, corrupción, y el peculado (Aguirre, Situación de las mujeres privadas de la libertad , 2012).

El 81% de las internas estaban vinculadas con delitos a sustancias estupefacientes, estos tipos de delitos se asocian a que en la mayoría de las mujeres (embarazadas, en periodo de postparto y lactancia), comienzan a cometer estos delitos por la condición de pobreza, marginación, discriminación racial o étnica, y nivel bajo de instrucción y cultura.

Con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en 1928, se conformaron políticas para garantizar y salvaguardar los derechos de las mujeres privadas de la libertad, encargada de promover y apoyar la formulación de normas jurídicas internacionales y políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género en las Américas. En 2003, la CIM, a solicitud del Comité Directivo, empezó a investigar la situación de las mujeres PPL, las políticas de drogas y sobre todo el encarcelamiento, en conjunto con sesiones de la Asamblea General de la OEA (Savadra, 2020).

En el ámbito nacional, las leyes ecuatorianas tipifican las actividades antes mencionadas como delitos, según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), conjuntamente con la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, estas dos normativas tienen como propósito la prevención del uso indebido y la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, el tratamiento y rehabilitación a las mujeres privadas de la libertad que se encuentran afectadas.

Los actos delictivos cometidos por las mujeres PPL prevén una sanción penal proporcional a la gravedad de cada delito, a modo de castigo persuasivo para él y otros

potencialmente infractores, y con voluntad de protección de la ciudadanía y rehabilitación del infractor para su reinserción en la sociedad (Asamblea Nacional, 2014).

### **Sistema Judicial y Penitenciario en el Ecuador**

La situación penitenciaria de América Latina y el Caribe es muy grave, por su alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, considerando el espacio físico en las prisiones en el que día a día conviven, y más aun considerando la sobrepoblación, hacinamiento, y vacío de autoridad (Carranza, Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?, 2012).

Con estas dos aristas más relevantes que son: la sobrepoblación y la lentitud del proceso judicial, se identifica vulneración de derechos humanos. Por lo que se va a explicar de forma separada cada una de las aristas.

La sobrepoblación penitenciaria no es exclusiva de América Latina, esto es un fenómeno local, regional y mundial, propio de la globalización como un proceso económico, tecnológico, político y social, que se manifiesta en la mayoría de los países en vías de desarrollo.

Las cárceles del Ecuador están divididas por provincias para de esta forma reducir el hacinamiento, y no focalizar en un solo lugar a las PPL, por lo que se conoce que hay 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional. De acuerdo con la región, están distribuidas de la siguiente manera: 14 en la Costa, 19 en la Sierra y 2 en el Oriente. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en la Sierra, 45% en la Costa, y sólo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as presos/as están en la Sierra. La cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total (Núñez, FLACSO - ANDES, 2006).

El ex ministro de gobierno, Gabriel Martínez, en conjunto con Patricio Carrillo, Comandante General de la Policía, en una comparecencia frente a la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, que se llevó a cabo en marzo 2021, anunció que: desde 2008 a 2021, la población penitenciaria pasó de 13. 125 a 38. 693 PPL, representando un incremento del 294,80 % (Cárdenas, 2021). Por lo que esto refleja que el sistema de cárceles del Ecuador está cursando un proceso de crisis institucional profundo, los objetivos que se han propuesto en estos centros penitenciarios no están alcanzando la rehabilitación social requerida.

Históricamente el sistema penitenciario que tiene Ecuador no ha cumplido con la función de rehabilitar a las personas que han cometido un delito, por lo que se llega a la conclusión de que el Estado ecuatoriano ha gestionado sin éxito las crisis penitenciarias (Núñez, FLACSO - ANDES, 2006).

Sin embargo mediante el Boletín N.º 026 SNAI-UCS, de 9 de julio 2021, SNAI menciona que: “(...) se ha logrado reducir el hacinamiento en más del 10% de la población penitenciaria del Ecuador, pero desde el primer semestre del año 2022 se contabilizó un aumento 39.150 personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios, a pesar de que la capacidad instalada es para 30.165 PPL, encontrando un incremento de 129,79% en un tiempo tan corto(...)” (SNAI, DIRECTOR DEL SNAI EXPUSO LA SITUACIÓN DEL SISTEMA, 2021).

Otra arista para que exista vulneración de derechos es el poder judicial. Se reconoce al poder judicial como la potestad que tiene el Estado de cuidar y hacer cumplir leyes que están plasmadas en la Constitución del Ecuador, así también como administrar justicia de un país, a través de la aplicación de las leyes, y reglamentos preestablecidos (DED, 2021). Según la Constitución de la República del Ecuador, los órganos de la Función Judicial gozan de independencia interna y externa.

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de derechos humanos. Esta institución ha presentado algunas inconformidades sobre el ejercicio del poder judicial con respecto al manejo de los centros penitenciarios en Ecuador, en el informe emitido por la Defensoría Pública se manifiesta una profunda preocupación por la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social (DP, 2019).

Tras la falta de intervención que tiene la función judicial con respecto a la crisis penitenciaria, este se ha convertido en el ejemplo por excelencia del fracaso de la lucha en contra de la desigualdad estructural y la violencia que día a día sufren las personas privadas de libertad (Cárdenas, 2021).

A la fecha, ya son varios los precedentes en los que ha quedado expuesto el contexto de hacinamiento, violencia, motines, discriminación, y corrupción dentro de la vida carcelaria.

Desde la ONU (Organización de las Naciones Unidas), se ha manifestado preocupación en relación al tema, y se han creado planes para la reformulación y mejoramiento de las condiciones para las personas privadas de la libertad (Carranza, Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer?, 2005).

### **Determinantes para identificar los DDHH en mujeres embarazadas, periodo de post parto y lactancia del Centro de Privación de libertad Nro. 3 de Pichincha**

Las determinantes para comprobar si existe el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres embarazadas en periodo de post parto y lactancia se va a dividir en dos fases, primero: Tecno estructura que está compuesta por la infraestructura de las cárceles de mujeres, cuál es el presupuesto que la ley otorga para cada centro penitenciario, y su

administración. Esto se puede verificar en el SNAI según lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

#### **4.1 Presupuesto**

Una de las determinantes para identificar el incumplimiento de derechos humanos en las cárceles de mujeres es la falta de presupuesto que tiene el Estado, que ante tal situación se encuentran marginadas de la sociedad, el 11 de julio 2021 se informó sobre el plan para transformar los centros de privación de libertad. El proyecto prometía transformar 53 cárceles con el presupuesto que el SNAI informó que tenía de 88.650.511\$ con un gasto de 3.498.121\$ pero no hubo ningún proyecto por parte de las autoridades para la transformación de las instalaciones (Ortíz, 2021).

Según la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presupuesto que reciben los centros penitenciarios es anual y lo administra la institución correspondiente, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales (Asamblea Constituyente, 2004).

#### **4.2 Infraestructura**

La infraestructura del centro de privación de libertad nro.3 para mujeres embarazadas, periodo de post parto y lactancia se divide en dos fases: en la primera parte está todo lo que es la administración y seguridad, seguido de un consultorio médico y psicológico para la atención de las mujeres PPL. En la segunda fase están los pabellones donde duermen las mujeres PPL, en esta fase están tres pabellones donde habitan de 5 a 6 PPL incluidos sus hijos/as, y también cuentan con un espacio físico pequeño para que jueguen los niños/as hijos de las mujeres.

Como se evidencia en la cárcel de Latacunga, en el informe que realizó el medio de Comunicación Ecuavisa “(...) Las personas privadas de la libertad, que habitan en la cárcel cuentan en su testimonio que la cárcel donde están reclusas se está hundiendo

entre la basura, el hacinamiento no ayuda en nada, y lo más preocupante es que la falta de higiene no termina ahí, sino los PPL no disponen de agua potable más que dos veces al día (Ecuavisa, 2021).

### **4.3 Administración**

La Administración del Centro de Privación de libertad se maneja con los reglamentos internos de cada centro conjuntamente con autoridades competentes, así mismo con los protocolos del SNAI. Los asuntos administrativos que se generan del centro deberán hablarse con las autoridades y los informes respectivamente detallados que serán enviados al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

La Administración también se encarga del control de armas como prioridad, para el ingreso de las visitas y personas interesadas. Los familiares que deseen visitar a las mujeres PPL son revisado por los guías penitenciarios en dos etapas, la primera en la puerta principal, esta se encarga de revisar los objetos que se van a ingresar al centro, para el uso de las privadas de la libertad, después de haber revisado y requisado los objetos que se prohíben ingresar, se pasa a una revisión de la visita, para de esta forma asegurarse de que no ingrese armas, denominadas armas blancas, con la finalidad de proteger a las demás internas de cualquier incidente; y, en la última etapa se procede a retener la cédula de la visita, con la finalidad de registrar el ingreso y salida de cada persona.

### **4.4 Logística operativa.**

#### **Recursos Humanos**

El departamento de recursos humanos se encarga de velar por el personal de trabajo del centro de privación de libertad, con el propósito de dar formación al personal para que conozcan cuáles son los derechos para las mujeres privadas de la libertad, y de esta forma se dé cumplimiento a los derechos humanos; así mismo los recursos humanos se

responsabiliza de garantizar una rehabilitación social eficaz para que de esta forma exista una reinserción social menos impactante para cada privada de la libertad.

### **Soporte de Seguridad**

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social del SNAI, establece cual debe ser el soporte de seguridad para el cuidado de las mujeres privadas de la libertad, el objetivo de esta es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

También existe el protocolo sobre la Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los Centros de Privación, menciona sobre el reclutamiento de los Guías Penitenciarios que se encarga el SNAI, con una serie de requisitos para su aprobación.

### **Régimen Disciplinario**

La ley del Régimen Disciplinario entró en vigencia el 7 de abril del 2006, se establece en términos generales todo lo que se refiere a las faltas y sanciones y el procedimiento que debe llevarse para la aplicación de las mismas.

### **Medidas legales de protección para las mujeres embarazadas, periodo de postparto y lactancia privadas de la libertad.**

Las medidas de protección que ha llevado el Estado ecuatoriano hasta el 2009 fueron, en gran parte, eficaces en la protección y cuidado de las mujeres embarazadas privadas de la libertad, como es el caso de la cárcel de mujeres de Quito “El Inca”. Esto fue reconocido en un informe de la Defensoría Pública, donde se destaca que, pese a todas las carencias, conflictos y precariedades, existía un régimen más autogestionado entre los PPL, autoridades, y redes familiares. Estos modelos autogestionados tratan de corregir la cotidianidad en la cárcel y su régimen interno, que por ejemplo las visitas que tenían las mujeres privadas de la libertad consistían por sus familiares tenían un horario que llegaba hasta tres o más días por semana, casi seis horas semanales e incluso se podían quedar a

dormir, y de la misma forma había más preocupación por los hijos de las mujeres que no podían vivir con ellas en los centros, porque superaron los 3 años de edad, por lo que al conocer estas preocupaciones se dio paso a que las mujeres puedan trabajar de forma remunerada y así poder llegar a mantener a sus hijos/as desde la prisión, y podían estar con ellos en la cárcel hasta los 12 años (Samaranch & Ballester, 2015).

El gobierno ecuatoriano, desde 2010, declara en emergencia el sistema penitenciario, por los grandes enfrentamientos y múltiples problemas de violencia, la insuficiencia y mala calidad de alimentos, la infraestructura sanitaria y hacinamiento, por lo que hace un llamado al Sistema Internacional con el objetivo de implementar políticas para un Nuevo Régimen Penitenciario (Samaranch & Ballester, 2015).

A pesar de lo anterior, las mujeres embarazadas, en periodo de post parto y lactancia privadas de la libertad, al ser una minoría carcelaria se han visto ignoradas y desatendidas por el sistema carcelario. El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos del Ecuador en el 2012, señala que las mujeres privadas de la libertad representaban el 10% de la población penitenciaria adulta en condiciones de pobreza, marginación, discriminación racial o étnica, y nivel bajo de instrucción y cultura (Hidalgo, 2016).

La normativa ecuatoriana protege los derechos mínimos que conservan los PPL, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución del Ecuador. Esta normativa garantiza el cuidado de los Derechos Humanos, a pesar de los distintos delitos que se haya cometido.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP ) en el artículo 12, reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros, los derechos a una integridad personal, libertad de expresión, libertad de conciencia y religiosa, trabajo, educación, cultura y recreación, privación personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragios, quejas y peticiones, información, alimentación adecuada, comunicación y

vinculación familiar, acceso a servicios de salud, (en los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado), la prohibición de aislamiento como castigo y la proporcionalidad, comunicación y visita, libertad inmediata (Asamblea Nacional, 2014).

La Constitución del Ecuador, protege a las mujeres embarazadas en el artículo 43, El Estado ecuatoriano garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
- La gratuidad de los servicios de salud mental.
- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y postparto.
- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

El Estado garantizará a las mujeres embarazadas una atención prioritaria, según el artículo 35 de la Constitución del Ecuador, por lo que este grupo de personas se encuentra en una condición de doble vulnerabilidad.

## **DERECHOS DE LAS MUJERES PPL EMBARAZADAS, EN POST PARTO Y LACTANCIA**

**Derechos que garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales a las mujeres embarazadas en periodo de post parto y estado de lactancia.**

### **6.1 Derechos Constitucionales**

En este apartado se va a tratar sobre los derechos de las mujeres privadas de la libertad los mismos que están reconocidos en la norma suprema en los diferentes artículos, 43 y 51, que se detallará a continuación:

Los derechos que garantizan la Constitución y los Tratados Internacionales a las mujeres embarazadas en periodo de post parto y lactancia privadas de la libertad.

Artículo 51.-

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visitas de sus familiares y profesionales de derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

Art 43.-

El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.

3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

La normativa nacional antes mencionada, determina cuáles son los derechos de las mujeres embarazadas, en periodo de post parto y lactancias privadas de la libertad, la Constitución del Ecuador a partir del 2008, paso a convertir al estado ecuatoriano en un “estado Constitucional de Derechos”, esto ocasionó que exista mayor atención para este grupo de personas, reconociendo sus derechos humanos.

Sin dejar de lado el Código Orgánico Integral Penal, que también se lo toma como normativa nacional.

Art 12 COIP. Derechos y Garantías de las Personas Privadas de la Libertad.

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza

las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o el juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificada o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

## **6.2 Tratados Internacionales**

Los Tratados Internacionales son “(...) acuerdos celebrados entre dos o más países en los que de manera conjunta determinan reglas o principios generales en los que ambos se comprometen a fin de obtener un beneficio en común, ya sea económico, comercial o de paz (...)” (Montoya, 2020).

Los Tratados Internacionales que protegen los Derechos Humanos para las mujeres embarazadas en periodo de post parto y lactancias son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas de Derechos Humanos, La convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, Principio y Buenas Prácticas en las Américas, Reglas Mandela, Manual de Aplicación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano.

Cada Tratado Internacional tiene el objetivo principal de garantizar, velar y cuidar los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad, y con esta serie de pactos evitar se vulneren los derechos de cada PPL.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** – Reconocer la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

**Naciones Unidas Derechos Humanos.** – Creación de la Normativa integral sobre los derechos humanos, este código es protegido a nivel universal e internacional para que todas las naciones puedan adherirse.

**Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** - Los estados partes tienen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, y pública del país, en particular garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

**Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.** – Consolidar los cuadros instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

### **Convención Contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes.**

- La convención busca impedir absolutamente el uso de las torturas por parte de los estados, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria, como la guerra o cualquier otra emergencia.

**Principio y Buenas Prácticas en las Américas.** - Establecen principios análogos en materia de mujeres embarazadas, en estado de lactancia privadas de la libertad.

**Reglas Mandela.** – Consagrar la igualdad de derechos de la población penitenciaria, respecto de la población general, en relación con el acceso a la atención sanitaria en los establecimientos penitenciarios, para las mujeres PPL, en este reglamento menciona que habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto.

**Manual de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito Jurídico Ecuatoriano.** – Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y asegurar que sean plenamente ejercidos por todos/as en nuestro país.

### **Identificación de derechos considerados como vulnerados por la madre durante el periodo que se encuentran recluidas en el centro de privación nro. 3 de Pichincha**

Los derechos que se identificaron como vulnerados por las mujeres privadas de la libertad, están reconocidos como derechos fundamentales, por la norma nacional e internacional (Asamblea Constituyente, 2008), se identifica a los derechos mayormente vulnerados como; Derecho a la Salud, Derecho a recibir visitas de sus hijos/as, Derecho a una vida digna, Derecho a desarrollarse de forma integral.

#### **7.1 Derecho a una vida digna**

Tras las rejas, y en condiciones precarias por el mal cuidado de las celdas donde ellas habitan las 24 horas, el hacinamiento es un derecho identificado como vulnerado por las

mujeres privadas de la libertad; la Real Academia Española, define la palabra hacinar como la acción de juntar, acumular, amontonar y juntar sin orden (Real Academia Española, 2021) los pabellones donde habitan las PPL, es compartido por 4 o 5 compañeras más, incluido los hijos/as que tiene cada PPL, el lugar no es suficientemente cómodo para ellas y sus hijos/as, los pabellones cuentan con un solo baño para todas las mujeres que viven en el lugar, y las camas no pasan de una plaza, mismas en las que duermen con sus hijos y se deben acomodar como le sea posible.

### **7.2 Derecho a la salud**

El acceso a la salud es un derecho para todas las personas, en el caso de las mujeres embarazadas, en periodo de post parto y lactancias privadas de la libertad, el Estado ecuatoriano debe dar más prioridad, por su estado de doble vulnerabilidad. Muchas son las mujeres embarazadas que manifestaron que no recibieron atención medica antes de dar a luz, ni después de tener a su hijo/a, así mismo en el centro donde están las mujeres PPL, no cuentan con medicamentos necesarios para esta etapa.

### **7.3 Derecho a las visitas**

Todas las mujeres embarazadas en periodo de postparto y lactancia tienen derecho a recibir visitas de manera periódica, y en lugares adecuados para la comodidad de las visitas; la importancia de las visitas es reforzar el vínculo materno que tienen las mujeres privadas de la libertad, con sus hijos/as y familiares. El Colectivo de Investigación y Acción Personal del Ecuador, señala que “(...) La familia es un sistema con alta carga emocional que se caracteriza por un vínculo afectivo fuerte, este tiene como objetivo cubrir las necesidades de pertenencia o autonomía de las personas, conlleva expectativas, cuidados y responsabilidades mutuas, lealtades, favores, deberes (...)” (Martínez & Borja, 2021).

#### **7.4 Derecho al debido proceso**

El derecho al Debido Proceso permite que todas las personas tengan una defensa técnica, gocen de la presunción de inocencia, igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia.

Para Arturo Hoyos el debido proceso debe asegurar a las partes la oportunidad de ser oídas por un tribunal competente predeterminado por la ley, independiente e imparcial. (Asamblea Constituyente, 2008)

La Fundación General de Asesoría en Derechos Humanos en un informe indica que: “(...) Ecuador registra más de 38 mil presos en el año 2021, de esta cantidad 15 mil no cuentan con una sentencia (...)”. Esto explica que los PPL que forman parte de este número de personas que se les trasgreden el derecho al debido proceso.

El derecho al debido proceso incluye las siguientes garantías básicas:

1. Toda autoridad administrativa o judicial, tiene que garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
3. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Con lo antes mencionado se reconoce que en el Ecuador existe un retardo judicial, y una falta de impulso por las partes.

#### **Identificación de los derechos humanos considerados como vulnerados por las madres PPL para con sus hijos/as que viven en el Centro de privación de libertad nro. 3 de Pichincha**

Algunos autores reconocen a los niños/as hijos de las mujeres privadas de la libertad, como seres humanos privados de la libertad igual que sus madres; El ex instituto de la Niñez y adolescencia (Innfa), creó un proyecto, denominado “Niños Libres”, con el objetivo de dar seguimiento a cada situación de los niños/as hijas de las mujeres PPL, para su protección y cuidado.

La Defensoría del Pueblo mediante un diagnóstico que realizó con respecto a los niños, hijos de las mujeres privadas de la libertad, están expuestos a la deserción escolar, inseguridad, insalubridad, abandono y hacinamiento (Mella, 2021).

### **8.1 Derecho a la salud**

Uno de los derechos reconocidos como vulnerados a los hijos/as de las mujeres privadas de la libertad es la salud, el Código de la Niñez y Adolescencia establece el Derecho a la Salud, como el acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada antes y después del embarazo y a un medio ambiente saludable.

Las madres de los hijos/as identificaron que sus hijos, no gozan de este derecho, ya que el médico de cada centro de rehabilitación social solo atiende dos veces a la semana, y por el número de niños/as que viven en los centros no alcanzan para recibir una atención, esto se corrobora mediante un informe que realiza la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con el SNAI, en el cual se detalla el personal de trabajo para cada centro de Rehabilitación, e indica que solo cuentan con un médico para el Centro, y por el presupuesto del mismo no cuentan con medicina para la atención de los niños/as.

Por lo que las mujeres PPL se ven obligadas a pedir por afuera del centro a sus familiares con la esperanza de que puedan conseguir la medicación, tomando en cuenta que no todas las mujeres tienen familiares afuera, sino que se encuentran solas, y no pueden adquirir la medicación para sus hijo/as, y corren el riesgo de que se enfermen gravemente o nunca lleguen a sanarse totalmente.

### **8.2 Derecho a la integridad**

El desarrollo integral infantil donde está creciendo el hijo/a de las mujeres privadas de la libertad debe ser en un ambiente sano, seguro en un marco de libertad, dignidad y equidad, esto incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.

Muchos son los menores hijo/as identificados por las mujeres PPL, que no se están desarrollándose en un entorno sano, ni adecuado para su crecimiento, los centros de rehabilitación social no cuentan con espacios físicos para el desarrollo de los niños, esto implica que los niños/as tengan que dormir con sus madres en el mismo pabellón de 4 y 5 mujeres privadas de la libertad, el espacio físico donde ellos duermen es demasiado pequeño y el baño es para el uso de todas las personas que viven en ese pabellón, esto produce que exista enfermedades infecciosas para los niños/as que no les queda de otra opción más que usar las mismas instalaciones (Mella, 2021).

### **8.3 Derecho a la alimentación**

Otro derecho considera como vulnerado a los niñas/as hijos por las madres privadas de la libertad, es la alimentación, este derecho es reconocido por el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 2-. “(...) - El derecho a alimentos es connatural a la relación paterno-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye (...)” (CNA, 2003).

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;

En los centros de rehabilitación social de mujeres, el presupuesto estatal no satisface todas las necesidades de las privadas ni de sus hijo/as, producto de estas deficiencias se genera una “autogestión” como un método y estrategia a través de los cuales las personas interesadas en ayudar a las mujeres PPL, que no tienen ninguna ayuda por fuera.

### **Factores para la identificación de los derechos humanos considerados como vulnerados por las mujeres con niños menores de 3 años privadas de la libertad.**

Uno de los factores identificados como vulneración de derechos por las mujeres embarazadas, en periodo de post parto y lactancia privadas de la libertad es la deficiencia en el soporte de seguridad, la situación de los guías penitenciarios es compleja, por el régimen laboral donde se desenvuelven, y la falta de capacitaciones que tienen para el

manejo de cada privada de la libertad, Doménica Montaña menciona que “(...) En algún momento el SNAI propuso retomar la escuela de capacitación para formar nuevos guías penitenciarios, pero lamentablemente esto no llegó a concretarse por falta de presupuesto, pero en la actualidad lo único que se ve reflejado es la vulneración de derechos humanos tanto a la población penitenciaria como a los guías penitenciarios. Se estima que debe existir por lo menos 1 guía por cada 6 personas, pero esto no se refleja en la vida real, porque de 20 a 30 personas PPL se encarga solo 1 guía (...)”.

Todo lo antes mencionado genera que las PPL, no tenga una verdadera rehabilitación social, ya que a las personas privadas de la libertad frente a otro tipo de personas tienen una prioridad mínima en referencia al presupuesto, y esto se debe a las acciones que cometieron antes de ingresar a los centros, como una forma de castigo, por el daño ocasionado a la sociedad.

La sobrepoblación carcelaria es una de las principales causas de la crisis del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, según los datos del SNAI en el país hay 38.635 presos, pero la capacidad de las cárceles es solo para 30.169. Es decir, faltan 8.466 espacios, lo que representa un hacinamiento del 28,1%, pero la sobrepoblación de las cárceles en el Ecuador llegó a su punto en el año 2018, con 36, 1% de exceso de PPL (Gonzales, 2021). Otro factor identificado como vulneración de derechos es la Ley de Régimen Disciplinario que reciben las mujeres PPL, que entró en vigencia el 7 de abril del 2006, establece como se debe proceder frente a las faltas, sanciones y el procedimiento que debe llevarse para la aplicación de las mismas (SNAI, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020). Este reglamento tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares.

A pesar de que exista una Ley de Régimen Disciplinario para las mujeres privadas de la libertad, este no se ve aplicado por los guías penitencias, y las sanciones disciplinarias que se proporcionan a las mujeres se las hace en base a su criterio.

Estas faltas se clasifican según el COIP, en faltas leves, graves y gravísimas, en el mismo se explica cuáles son y cómo se debe tratar cada una de ellas.

Otro factor identificado como vulneración de los derechos humanos por las mujeres privadas de la libertad es la falta de rehabilitación social para la reinserción de las mujeres PPL, la rehabilitación social es un método que permite a las PPL tener la oportunidad de inserción a la sociedad, siendo ente productivos e incluso generadores de empleo para otros individuos.

## **DERECHOS HUMANOS EN LAS PPL DEL CRS NRO 3 DE PICHINCHA**

Sobre la base del análisis realizado sobre los derechos, garantías y factores identificados como vulneración de los derechos humanos por las mujeres en estado de embarazo y lactancias y sus hijos menores de 3 años se exponen a continuación los resultados obtenidos en la investigación realizada.

### **Resultados**

Al ser un universo pequeño, fue encuestado el (n=32), y tras la verificación de la calidad de los datos obtenidos, se tuvo un universo de treinta y un individuos (n=31).

Las características generales fueron, una edad promedio de 26 años, con una sentencia promedio de 8 años 9 meses. No se encontraron personas analfabetas, pero solamente una persona se encontraba con estudios superiores.

Estas mujeres se dedicaban antes de estar detenidas, en su mayoría, al comercio informal, seguido de oficios como: la costura, y los que haceres del hogar.

Llama la atención que menos de la mitad de las personas detenidas consumen de manera frecuente sustancias psicoactivas, posiblemente esto sea un dato no tan valorado para este trabajo de investigación, ya que el principal objetivo es identificar el cumplimiento de los derechos humanos, pero no está por demás mencionar que las mujeres privadas de la libertad sí consumían sustancias psicoactivas antes de ingresar al CRS.

La tabla 1 muestra las características de los participantes.

**Tabla 1. Características de los participantes**

<b>Edad</b>	26 años (min 19 – max 41)
<b>estado civil</b>	
- <b>Soltera</b>	- 54.87% (17)
- <b>Casada</b>	- 6.45% (2)
- <b>Unión libre</b>	- 45.48% (11)

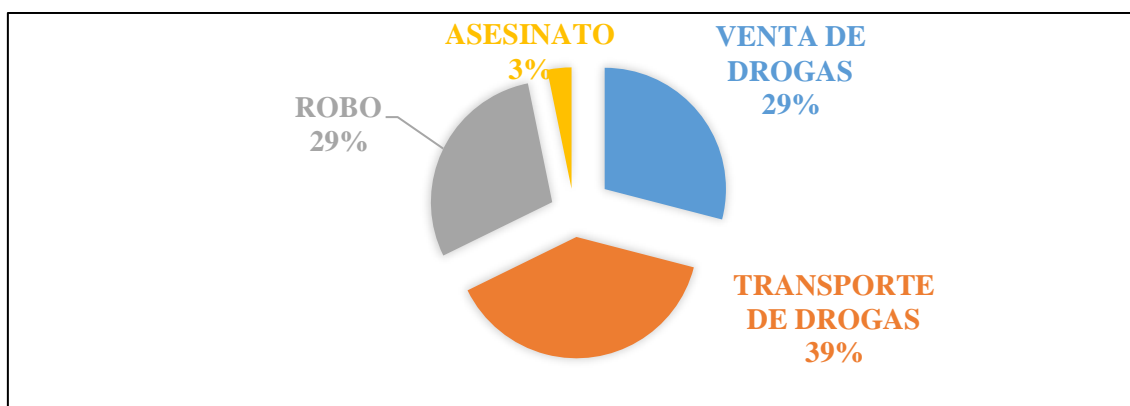
- <b>Divorciada</b>	- 3.25% (1)
<b>Nivel de instrucción</b>	
- <b>Básica</b>	- 45.16% (14)
- <b>Secundaria</b>	- 51.61% (16)
- <b>Superior</b>	- 3.25% (1)
<b>Actividad laboral</b>	- 3.25% (1)
- <b>Impulsadora</b>	- 3.25% (1)
- <b>Estudiante</b>	- 19.90 (4)
- <b>Costurera</b>	- 48.38% (15)
- <b>Comerciante informal</b>	
- <b>Traficante</b>	- 3.25% (1)
- <b>Quehaceres domésticos</b>	- 19.35% (6)
- <b>Mesera</b>	
- <b>Mensajera</b>	- 3.25% (1)
- <b>Cajera</b>	- 3.25% (1)
	- 3.25% (1)
<b>Años de sentencia</b>	8 años 9 meses (min 1 año – max 34 años)
<b>Nacionalidad</b>	
- <b>Ecuatoriana</b>	- 93.54% (29)
- <b>Venezolana</b>	- 3.25% (1)
- <b>Colombiana</b>	- 3.25% (1)
<b>Consumo frecuente de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas lícitas</b>	

- <b>Si</b>	- 12.90% (4)
- <b>No</b>	- 87.10 (27)
<b>Edad del primer delito</b>	22 años (min 13 años – max 36 años)

Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

Los resultados obtenidos de la sección “Delito Incurrido” muestran que el principal delito en el que estas personas incurren es el tráfico de drogas ilícitas, seguido de la venta de drogas, y teniendo por último al robo. Es decir, la función de estas personas en la dinámica del delito relacionado a las drogas, es de mensajeras o transporte.

**Gráfico 2. Tipo de delito incurrido**



Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

Respecto a las preguntas de esta sección, más de la mitad de las participantes manifiestan que tuvieron un asesor público que les comunicó sobre sus derechos, las acompañó durante su proceso, y obtuvieron una sentencia ejecutoriada.

Además, 7 de cada 10 participantes se encontraban en estado de sobriedad al momento de cometer el delito, aunque este dato puede estar sesgado por la resistencia a comunicar este tipo de eventos.

La tabla 2 muestra los resultados a la sección del delito incurrido.

**Tabla 2. Características del delito incurrido**

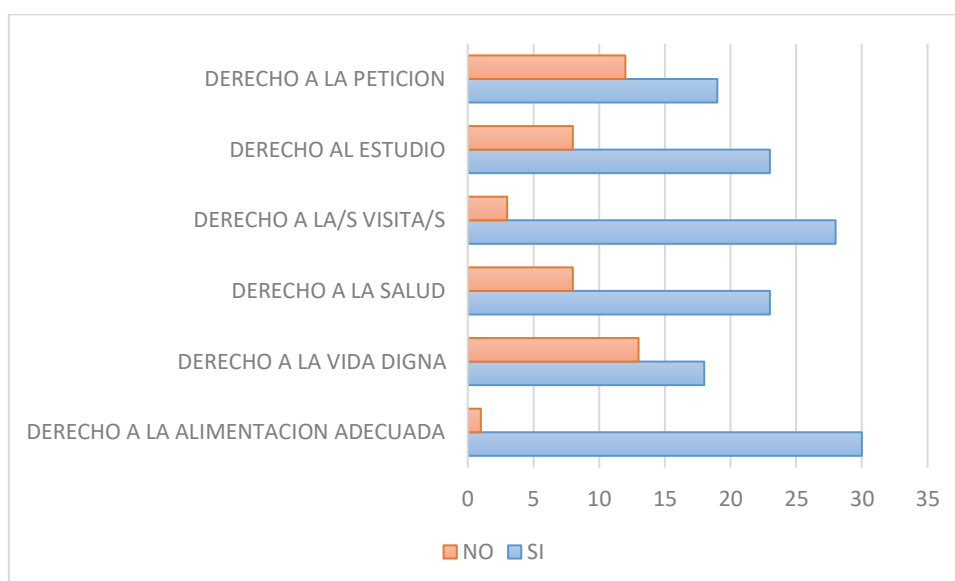
<p><b>¿Fue atendida por un defensor público?</b></p> <p>- Sí</p> <p>- No</p>	<p>- 58,64% (18)</p> <p>- 41,93% (13)</p>
<p><b>¿Cuenta con una sentencia ejecutoriada?</b></p> <p>- Sí</p> <p>- No</p>	<p>- 67,74% (21)</p> <p>- 32,24% (10)</p>
<p><b>¿Su defensor público le hizo conocer sus derechos?</b></p> <p>- Sí</p> <p>- No</p>	<p>- 54,83% (17)</p> <p>- 45,16% (14)</p>
<p><b>¿Se encontraba bajo los efectos de alguna/s sustancia/s ilícita/s o licita/s al momento de cometer el delito?</b></p> <p>- Si</p> <p>- No</p>	<p>- 25,80% (8)</p> <p>- 74,19% (23)</p>

Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

En la sección de identificación de los derechos humanos mínimos y factores para el desarrollo de los mismos, los resultados indican que aproximadamente 2 de cada 10 internas, identifican que no se cumple en su totalidad los derechos humanos mínimos, así como también se evidencia que el derecho a la vida digna y el derecho a la petición son los dos más vulnerados.

El gráfico 2 resume los principales derechos estudiados.

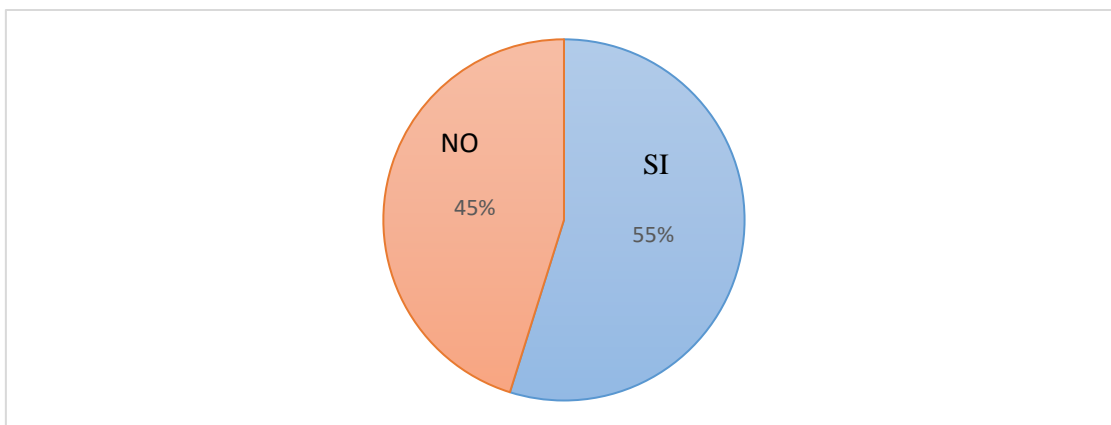
### Gráfico 2. Derechos penitenciarios mínimos



Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

Con relación a este último derecho, se estudió un principio jurídico aplicable a personas privadas de la libertad, que es el principio de proporcionalidad. Los resultados muestran que cuatro de cada diez internas perciben un uso arbitrario, excesivo, y no dimensionado de la autoridad de los/as guías penitenciarios ante una falta cometida (Gráfico 3).

### Gráfico 3. Percepción de abuso de autoridad



Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

Por último, la sección relacionada a los factores involucrados para el desarrollo de estos derechos mínimos tenemos que, los factores logístico operativos, es decir, conocimientos de sus derechos por parte del defensor público, trato humano y digno recibido por parte de la institución, y el trato recibido por parte del guía penitenciario, se encuentra con un cumplimiento aproximado del 50%, es decir, 1 de cada 2 factores funcionales necesarios para el cumplimiento de derechos mínimos, se ve afectado.

Para los factores estructurales el panorama es aún más desolador, teniendo que se cumple menos del 40% de ellos, lo que significa que la estructura y sus componentes, involucrados en el proceso de rehabilitación de estas personas, se encuentran en un estado de desmantelamiento e inoperancia.

La tabla 3 resume los resultados obtenidos.

**Tabla 3. Factores para la identificación de derechos mínimos**

Factores logísticos funcionales			Factores estructurales		
Conocimiento de Derecho	Trato general	Trato del guía penit.	Insumos necesarios	Infraestructura	Ambiente

	<b>Si</b>	<b>Si</b>			
<b>Si</b>	<b>61.29%</b>	<b>48.38%</b>	<b>Si</b>	<b>Si 41.93%</b>	<b>Si</b>
<b>61.29% (19)</b>	<b>(19)</b>	<b>(15)</b>	<b>9.67% (3)</b>	<b>(13)</b>	<b>32.25% (10)</b>
<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No</b>	<b>No 58.06%</b>	<b>No</b>
<b>38.70% (12)</b>	<b>38.70%</b>	<b>51.61%</b>	<b>90.32% (28)</b>	<b>(18)</b>	<b>67.74% (21)</b>
	<b>(12)</b>	<b>(16)</b>			

Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

### Discusión de resultados

Al igual que en la mayoría de países de la región, las mujeres no ocupan un lugar preponderante en los centros de reclusión; Brasil es el país con más reclusos, 811.107 personas, mientras que Ecuador cuenta con 33.541 personas. Las mujeres representan el 6,4% de la población carcelaria en el país, un poco por encima de la media regional de 5,73% (WPB, 2022).

Como en el resto de centros de detención del país, son las personas jóvenes las que más cometen actos delictivos. Cerca del 40% de internos en el país se encuentran en edades entre los 18 – 29 años, los resultados obtenidos en esta investigación no difieren de esta situación, ya que se tuvo una edad promedio de 26 años.

Según el Diagnóstico del Sistema Carcelario del Ecuador, realizado por Kaleidos en 2021, la mayor parte de crímenes cometidos por esta población son relacionados a la dinámica de las drogas 28,1%, seguido por delitos contra la propiedad 26,1%, y delitos contra la integridad sexual y reproductiva 16,3%, al igual que los resultados obtenidos en este trabajo: venta de drogas 29%, transporte de drogas 39%, y robo 3%.

Además, en la población carcelaria femenina del Ecuador, más de la mitad se encuentra reclusa por delitos relacionados a las drogas 4,8% (Carpio, y otros, 2021).

Los problemas asociados con estos delitos más comunes entre este grupo de personas, están ligados a formas de exclusión social y debilidad institucional, provocando que

exista como resultado la venta de drogas, el transporte de drogas, y robos, generando mayor inseguridad, para la sociedad (ONU, Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina, 2019).

Menos de la mitad de la población carcelaria nacional tiene estudios de secundaria incompletos o completos, peor aún 5% del total es totalmente analfabeto (excluyendo el 2,25% que no tiene información), y menos del 3% tiene alguna preparación en tercer nivel (Carpio, y otros, 2021).

Estos resultados no son diferentes a los obtenidos en el presente trabajo de investigación, menos de la mitad de las personas recluidas en esta cárcel presentan educación secundaria completa o incompleta, y solo una de ellas curso algún módulo de educación superior.

Ahora bien, en relación a las actividades desarrolladas por las participantes del estudio, la principal actividad económica ejercida es el comercio informal 48,83%, seguido de costurera y quehaceres domésticos, actividades que no generan un ingreso económico constante y adecuado, teniendo en cuenta que estas personas desenvuelven los papeles de institutriz y sostén económico del hogar, lo que de alguna manera, anudado a la falta de educación que estas personas reciben, puede contribuir al desarrollo de este tipo de prácticas delictivas como medio de subsistencia.

La Cámara de Industria y Producción, el 8 de marzo del 2021, publicó un artículo sobre el empleo de las mujeres ecuatorianas y menciona que: de acuerdo con la encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y subempleo (Enemdu), publicada por el Instituto Nacional de estadística y Censos (INEC), recogió los datos de diciembre 2020, y se observa que “(...) solo 2 de cada 10 mujeres, que fueron parte de la fuerza laboral, misma que tuvieron un empleo adecuado; y el resto de las mujeres tienen empleos como comerciantes (...)” (CIP, 2021).

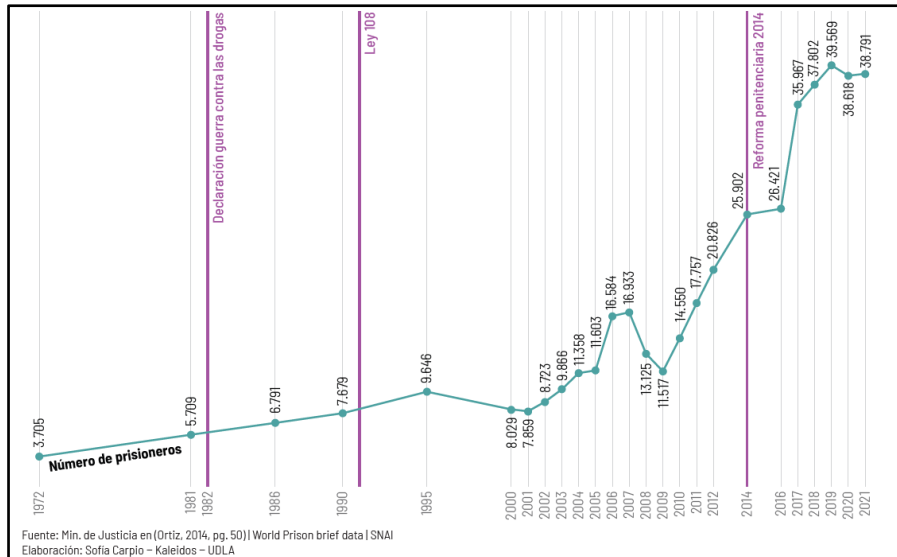
Se trata de actividades que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela, dueña de casa, ya que para realizarla no están obligadas a desplazarse fuera de su vivienda, lo que les permite atender las labores domésticas y cuidar a los hijos o nietos, Andrea Aguirre comenta, que estos delitos que incurren las mujeres privadas de la libertad, no implican violencia, ni riesgo de muerte para las víctimas, sino para quien delinque. Estos delitos son cometidos por las llamadas “Mulas” o “Burreras”, a estas personas se les contrata para el transporte eventual de cantidades poco considerables de droga, o en muchas ocasiones es la mujer quien se encarga de la venta que son proporcionadas por los varones de su hogar, ya sea por tapar las conductas infractoras de sus parientes hombres o por razones de sobrevivencia, esta actividad ilícita les permite sustentar los gastos de alimentación de su familia (Aguirre, Situación de las mujeres privadas de la libertad 2012, 2012).

En el informe realizado a las personas privadas de la libertad por la comisión interamericana de derechos humanos menciona que: “(...) Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por altos índices de violencia sin precedentes y corrupción dentro de los centros de privación de libertad (...)”, responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, y a la ausencia de una política criminal integral”.

Si se considera al fenómeno delictivo como un proceso multidimensional y multifactorial, podemos entender que muchos de los determinantes del incremento de la población carcelaria y la disminución del control de los centros de reclusión se deben a desmantelamientos del sistema penitenciario, judicial, y legislativo, así como una corrupción impune y abierta, en todo el proceso para la detención y encarcelamiento de los individuos.

A partir de la reforma realizada en 2014 al código integral penal, la cantidad de delitos, su penalidad, y demás factores relacionados, se vieron incrementados y endurecidos, lo cual contribuyó al aumento de personas en las cárceles ante delitos que pudieron ser manejados de una mejor manera.

**Gráfico 4. Población penitenciaria a través de los años**



Según información del SNAI, de los 10.841 casos de personas retenidas por sustancias ilícitas, solamente 2.649 personas presentan una sustancia registrada, y peor aún, de los casos que registran una sustancia, solo el 57,91% tiene una sentencia, y, por si fuera poco, ninguna de las sentencias otorgadas por delitos relacionados a drogas guarda relación con la cantidad y el tipo de sustancia (Carpio, y otros, 2021).

En comparación con el trabajo presentado, únicamente el 67% de las mujeres privadas de la libertad tienen una sentencia definida.

Esto muestra lo ineficaz de la reforma al COIP, inoperancia del sistema de rehabilitación social, y apatía total por parte de jueces y juezas, defensores y defensoras públicos, y el sistema policial. No solamente no ayuda a combatir la delincuencia y el crimen organizado, sino que además empeoran la situación carcelaria, incrementando la cantidad de personas en ella por un sistema punitivo – reclusivo – aislante, que no ve los

determinantes sociales del crimen y que peor aún comprende en contexto a las personas privadas de la libertad.

Menos del 58% de las participantes del estudio dijo que sí había tenido una asesoría legal por un defensor público, y, a través de entrevistas particulares se conoce que estas sesiones de soporte y guía jurídica son total y completamente ineficaces en sus procesos, lo que se evidencia por un 41% de personas que prefieren acudir a un abogado privado.

El informe de la CIDH respecto a las crisis carcelarias de 2021 mostros que existen algunos factores involucrados en esta situación, a saber:

Uno de ellos es el debilitamiento de la institucionalidad, que se tradujo en diferentes acciones tomadas por los diferentes gobiernos a cargo, por compromisos establecidos con el fondo monetario internacional y el banco mundial durante la década pasada.

Otro es la eliminación del Ministerio de Justicia y Derechos humanos en 2018 a través de la reforma penitenciaria impulsada.

Además, para la corrupción, tanto en el informe emitido por la CIDH como en los resúmenes de instituciones internacionales, el Ecuador ha estado perdiendo puntos en su índice de percepción de la corrupción, la cual actualmente se encuentra en 36/100, siendo el país 105 en la escala de 180 países. Anudado al tema del incremento de corrupción se ve la disminución de derechos humanos y justicia civil.

Respecto a este acápite, en el trabajo de investigación realizado se preguntó si las sanciones aplicadas a las internas eran proporcionales a la falta cometida, a lo cual únicamente el 54,84% respondió que sí. Estos datos pueden verse influenciados por el temor a represalias si la respuesta contribuye a desmejorar la imagen institucional. En entrevistas personalidades que se pudieron realizar, algunas mujeres comentaron que jamás son proporcionales al delito las sanciones que se aplica, y que dependen en su

mayoría del guía que las aplica. Este dato puede contribuir a evaluar la corrupción carcelaria desde la perspectiva de las internas.

En relación a la disminución presupuestaria, falta de personal de custodia, y ausencia de política penitenciaria, los problemas resultan debido al desmantelamiento de las instituciones públicas como medida de recorte del gasto fiscal, política que se implementa en respuesta a los acuerdos firmados con el FMI durante el año de 2017 por parte del entonces presidente MORENO. Para 2017 el presupuesto que se asignó fue de 131 millones de dólares, 131 millones en 2018, 88 millones en 2019, y 54 millones en 2021, es decir, una disminución del 41,22% del presupuesto en 4 años (Carpio, y otros, 2021) (CIDH, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2021).

Respecto a esto, únicamente el 9,16% de las participantes indicaron que tenían insumos necesarios, el 41,9% indica que la infraestructura es adecuada, y solamente el 32,25% afirma sentirse en condiciones medio ambientales adecuadas para ella y su hijo.

Actualmente el presupuesto asignado al sistema penitenciario es de 75 millones de dólares destinados a cuatro años, es decir, 18,8 millones por año (PRIMICIAS, 2022).

Esta disminución en el presupuesto al sistema penitenciario se pudo evidenciar como recortes al presupuesto en salud reportadas por las participantes de este estudio, se encontró que una de cada cuatro participantes no recibe atención médica adecuada, siendo este el segundo derecho fundamental reconocido como el más vulnerado por las mujeres privadas de la libertad, es decir un 25,80%.

Respecto al encarcelamiento y política de drogas, durante los últimos 20 años de la región sudamericana, han estado envueltos en una serie de cambios políticos y procesos sociales en contra de las reformas neo liberales que se han implementado, una de ellas fue el Plan Colombia, iniciativa que marcó el inicio de la militarización de la América Andina y cambió el paradigma de seguridad nacional, de la protección de la soberanía nacional

hacia la lucha contra el enemigo interno del narco guerrilla (Sanchez, 2022) (Ahumada, Araneda, Clarke, Cumsille, & Hynes, 2019).

Esto provocó en el Ecuador una ausencia de tipificación correcto para crímenes relacionados a las drogas, ya que, la reforma se encargaba únicamente de los factores reclusivo y punitivos aplicables al individuo, pero no a su proceso de rehabilitación social e integración a su comunidad.

Esta situación generó que las cárceles empezaran a incrementar la cantidad de reclusos, a su vez que se veían afectadas por el recorte al presupuesto, y al déficit de guías penitenciarios, los cuales al momento se encargan de 62 reclusos por guía, teniendo incluso casos de 100 presos por guía (Shelton, y otros, Organización de los Estados Americanos, 2011). Este incremento de personas se evidencia como una sobrepoblación carcelaria, la cual en el país es del 111%, e índices de hacinamiento cercanos al 40% (Arrias, Plaza, & Herraes, 2020).

Para nuestra investigación, la percepción de espacios adecuados para la rehabilitación integral fue del 41,93%, significando que 6 de cada 10 personas privadas de la libertad de este centro presentan problemas relacionados al hacinamiento carcelario.

Al igual que los reportes que han generado las diferentes instituciones involucradas en los problemas carcelarios, son los factores estructurales y logístico operacionales los que se han visto afectados y de los cuales depende el funcionamiento correcto de los sistemas de rehabilitación (Transparencia, 2021).

En la presente investigación se encontró que, tanto los factores lógico operativos (conocimiento de derechos, trato en general, trato por parte del guía), como en los estructurales (insumos necesarios, infraestructura, y ambiente), son adecuados únicamente en un 42,48%.

La tabla 4 resume los porcentajes de la percepción de cumplimiento de cada uno de los factores estudiados.

**Tabla 4. Percepción del porcentaje de los factores estructurales y logísticos operativos**

	Factores logísticos operativos			Factores estructurales		
	Conocimiento de derechos	Trato general	Trato de parte del guía	Insumos necesarios	Infraestructura	Ambiente
Si	61, 29% (19)	61, 29% (19)	48, 38% (15)	9,6 7% (3)	41, 93% (13)	32, 35% (10)
No	38, 7% (12)	38, 7% (12)	51, 61% (16)	90, 32% (28)	58, 06% (18)	67, 74% (21)

Autora: Paulina Paredes Revelo.  
Fuente: Encuesta

## Conclusiones

Las personas PPL, oscilan en edad promedio de 18-29 años. Al ser una población aparentemente joven, se identificó que el 48,83% tenía trabajos informales, puesto que no completaban ningún curso de estudio.

Tras el análisis de las encuestas realizadas a las mujeres privadas de la libertad, se observa cuál fue el delito incurrido por esta población para estar en el CRS; el 29% de mujeres incurrieron en robo, 3% asesinato, 29% drogas y 39% tráfico de drogas, esto demuestra que la gran mayoría de mujeres internas están por drogas y tráfico de drogas. En la encuesta realizada a las mujeres PPL se determinó que la mayoría de ellas aceptan este tipo de “trabajo” porque es el más accesible para poder seguir en el cuidado de sus hijos y para cumplir las tareas del hogar.

Los derechos de las mujeres privadas de la libertad identificados como vulnerados se reflejan en un gráfico de barras. El primero es el derecho a la salud, adicionalmente, en la entrevista que se realizó con ellas, se demostró que, como una forma de castigo por parte de las autoridades es negarles el acceso a las visitas, de sus familiares o de profesionales del derecho.

En cuanto al derecho a la salud, el 35% de la población reconoce que se vulnera porque el personal médico solo le visita dos veces a la semana, y hay ausencia de medicamentos para ellas y para sus hijos. A pesar de ello el 65% de la población, acepta ser atendida por parte de los médicos del CRS, pero no cuentan con medicamentos, esto los generan de las autogestiones o de sus familiares.

El derecho a la vida digna, es un derecho reconocido en la norma suprema, pero esto carece de comprobación en el CRS número 3 de Pichincha, el 45% de la población del centro niega tener una vida digna en el CRS, por los diferentes motivos de cada una, pero se pudo llegar a una idea en común que es la falta de rehabilitación y la falta de políticas

públicas con referente a ellas. Y el 55% de la población asume que, en el CRS, tienen una vida digna, en comparación a la vida que tenían antes, pero esto nos surge a duda que este 55% acepta tener una vida digna, o solo compara con su vida anterior del ingreso al CRS. El principio de proporcionalidad es el más vulnerado, en comparación con los derechos antes mencionados, ya que en la encuesta realizada, se identificó que cuatro de cada diez privadas de la libertad reciben un trato arbitrario, excesivo, y no dimensionado de la autoridad de parte de los guías penitenciarios, de igual manera en las entrevistas se pudo observar el miedo que tenían hablar sobre el trato que recibían por parte de los guías y de las autoridades, y repetitivamente nos preguntaban, si la entrevista lo iban a comentar con dichas autoridades a cargo de ellas.

El incremento de la población carcelaria es evidente, aunque en el centro a penas se encuentran 32 personas recluidas sigue siendo un espacio físico insuficiente y de riesgo de presentar enfermedades las PPL y sus hijos/as dado que solo el 32,25% de las PPL perciben como un espacio físico adecuado.

Aunque en las encuestas resalta que solo el 20% de las mujeres privadas de la libertad identifican vulneraciones de derechos penitenciarios básicos, sin embargo, al observar las situaciones en la que se encuentran y la forma de percibir es más alto quizá se deba por los posibles temores a las consecuencias a futuro mientras están cumpliendo su sentencia. Como primer derecho vulnerado a los hijo/as de las mujeres privadas de la libertad es el Derecho a la salud, los hijos de estas mujeres, no gozan de este derecho, ya que el médico de cada centro de rehabilitación social solo atiende dos veces a la semana, y por el número de niños/as que viven en los centros no alcanzan para recibir una atención, y por el presupuesto del mismo no cuentan con medicina para la atención de los niños/as.

El derecho a la integridad como otro derecho reconocido como vulnerado para los hijos de las mujeres privadas de la libertad, por lo que no se están desarrollando en un entorno

sano, ni adecuado para su crecimiento, ya que los CRS, no fueron creados para que niños menores de edad vivieran en el lugar, los niños y niñas hijos de las mujeres no cuentan debidamente con espacios físicos para el desarrollo físico y psicológico.

## **Bibliografía**

- Aguirre, A. (2012). *Situación de las mujeres privadas de la libertad*. Quito: Colectivo Mujeres de Frente.
- Aguirre, A. (2012). Situación de las mujeres privadas de la libertad 2012. *Colectivo Mujeres de Frente*, 2-5.
- Ahumada, G., Araneda, J., Clarke, P., Cumsille, F., & Hynes, M. (2019). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de <http://www.cicad.oas.org/main/pubs/Informe%20sobre%20el%20consumo%20de%20drogas%20en%20las%20Am%C3%A9ricas%202019.pdf>
- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 19-30.
- Arrias, J., Plaza, B., & Herraéz, R. (2020). Interpretation of the Ecuadorian prison system. *Revista Universidad y Sociedad*, epub.
- Asamblea Constituyente. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Quito: Lexis.
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.
- Cárdenas, E. (2021). Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta. *INREDH-Derechos Humanos*, 1.
- Carpio, S., Gutierrez, P., Zegarra, R., Rivera, M., Torres, M., & Idrovo, D. (Octubre de 2021). *Kaleidos - Centro de Etnografía Interdisciplinaria*. Obtenido de [https://www.ethnodata.org/media/filer\\_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico\\_sistema\\_penitenciario\\_ecuador\\_kaleidos\\_2021.pdf](https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf)
- Carranza, E. (2005). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe: ¿Qué hacer? *ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS*, 31-33.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Revista Académica de la Universidad de Chile*, 2-8.
- Centro Internacional de Estudios sobre Prisiones, K. '. (jueves de Abril de 2000). *Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH*. Obtenido de

Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/25427.pdf>

- CICR. (16 de Diciembre de 2016). *Proteccion de las Personas Privadas de la Libertad*. Obtenido de Proteccion de las Personas Privadas de la Libertad.:  
[https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)
- CID. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos . *a Conferencia Especializada Interamericana* (págs. 1-262). Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- CID. (3 de Marzo de 2018). *Ayuda en acción*. Obtenido de Ayuda en acción:  
<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-humanos-universales/>
- CIDH. (Octubre de 2021). *Comision Interamericana de los Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- CIDH. (2021 de febrero de 2022). *Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador*. Obtenido de Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador:  
[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- CIP. (2021). Solo 2 de cada 10 mujeres tienen empleo en Ecuador. *Cámara de Industria y Producción*, 3.
- Clarke, J., & Simon, R. (2013). Shackling and Separation: Motherhood in Prison. *American Medical Association - Journal of Ethics*, 779 - 785.
- CNA. (2003). *Código de la Niñez y Adolescenciica* . Quito: Lexis.
- Comercio. (viernes de octubre de 2020). Paro de octubre llevo a dos años de diálogo en el país. *EL COMERCIO*, pág. 1.
- Comercio. (30 de Septiembre de 2021). La crisis carcelaria persiste y preocupa. *EL COMERCIO*, pág. 1.
- Coyle, A., Etima, J., Kaido, Y., & Kriznnik, I. (2004). Derechos Humanos y las prisiones. *los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. una reflexion doctrinaria y normativa en el contraste con la realidad penitenciaria del Ecuador*, 19-50.

- Datosmacro. (16 de Junio de 2022). *datosmacro.com*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/ecuador>
- DED. (13 de octubre de 2021). *DEFINICIONES EN DERECHO*. Obtenido de <https://www.significados.com/poder-judicial/> Consultado:
- DP. (2019). *LA DEFENSORIA DEL PUEBLO O DE ECUADOR ANTE LA SITUACION DE HACINAMIENTO, VIOLENCIA Y MUERTE EN ALGUNOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL PAIS*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Ecuavisa. (27 de Septiembre de 2021). La cárcel de Cotopaxi, un centro penitenciario vulnerable que se hunde entre la basura e inseguridad. *Televistazo*, pág. 1.
- ESPAÑOLA, R. A. (11 de julio de 2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>
- EU. (10 de Octubre de 2020). *Unión Europea*. Obtenido de Unión Europea: [https://europa.eu/european-union/topics/foreign-security-policy\\_es](https://europa.eu/european-union/topics/foreign-security-policy_es)
- Fernández, G. (13 de septiembre de 2021). Derechos Humanos y planificación: Ecuador sabe como hacerlo. (N. U. México, Entrevistador) Quito.
- GK. (miércoles de octubre de 2019). Organizaciones nacionales e internacionales preocupadas por vulneracion de derechos humanos durante protestas en Ecuador. *GK Periodismo de profundidad sobre Ecuador y América*, pág. 1.
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Latinoamericana de Derechos Humanos*, 1-5.
- González, M. (2021). El hacinamiento en cárceles del Ecuador se ha reducido un 5% en 2021. *PRIMICIAS*, 3.
- Grijalva, A. (16 de Julio de 2009). *Principales innovaciones en la Constitución de Ecuador del 2008*. Obtenido de Principales innovaciones en la Constitución de Ecuador del 2008: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-454.html>
- Guillén, M. (2018). *Enfoque de género en materia de mujeres*. Quito: Comisión Interamericana de mujer.
- Héctor, G. (2003). La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 199.

- Hidalgo, G. (2016). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.
- HRW. (25 de Junio de 2009). *Human Rights Watch* . Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2009/06/25/las-carceles-deben-tomar-medidas-para-detener-el-abuso-sexual-de-prisioneros>
- INREDH. (15 de Mayo de 2018). *Fundacion Regional de Asesoría en Derechos Humanos* . Obtenido de <https://inredh.org/violacion-de-derechos-humanos-en-el-cdp-de-quito-y-la-carcel-turi/>
- Lees, L., Bang Shin, H., & López Morale, E. (2015). Introduction: Gentrification - a global urban process? En L. Lees, H. Bang Shin, & E. López Morale, *Global Gentrifications - Uneven development and displacement* (págs. 1-19). Bristol: Policy Press.
- Martínez, D., & Borja, T. (7 de Abril de 2021). *Investigación y Acción Colectiva* . Obtenido de Investigación y Acción Colectiva : [https://grupofaro.org/repositorio-analisis/?tex\\_tematica=social&view=list&pageNumber=6](https://grupofaro.org/repositorio-analisis/?tex_tematica=social&view=list&pageNumber=6)
- Martínez, F. (2018). ¿Cómo nacieron los derechos humanos? *LA VANGUARDIA*, 1.
- Mella, C. (2021). Los niños viven una condena junto a sus madres. *PRIMICIAS*, 3.
- Meza, M. (2009). Mujeres embarazadas y madres de infantes privadas de la libertad. *Asesoría técnica Parlamentaria*, 13-15.
- Montoya, O. (15 de 11 de 2020). *Diccionario Jurídico* . Obtenido de Diccionario Jurídico : <http://diccionariojuridico.mx/definicion/tratados-internacionales/#:~:text=Los%20tratados%20internacionales%20son%20acuerdos,econ%C3%B3mico%20comercial%20o%20de%20paz.>
- Moreira, E. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-ecuador-y-los-derechos-humanos/>
- MSP. (2015). Obtenido de Ministerio de Salud Pública : <http://salud.gob.ec>
- NU. (26 de Agosto de 1789). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Núñez, J. (martes de enero de 2006). *FLACSO - ANDES*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/2356>

- Núñez, J. (1 de enero de 2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=7C9EC925B22D29A4F4F79C38A85FBDE6?sequence=1>
- Núñez, J. (1 de enero de 2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=7C9EC925B22D29A4F4F79C38A85FBDE6?sequence=1>
- OEA. (5 de Diciembre de 1985). *Convencion Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Obtenido de Convencion Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: <https://www.refworld.org/es/topic,57f504724e,57f5092241,4f3cf8692,0,OAS,,.html>
- OEA. (14 de Enero de 2020). *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. Obtenido de CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- OEA. (23 de Agosto de 2021). CIDH condena hechos de violencia en penitenciarías ecuatorianas que ocasionaron la muerte de más de un centenar de personas privadas de libertad en el transcurso de 2021. *Mas derechos mas gente*, págs. 1-3.
- ONU. (21 de Diciembre de 1965). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- ONU. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidada Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidada Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ONU. (16 de Diciembre de 1966). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ONU. (23 de Marzo de 1979). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

- ONU. (3 de Septiembre de 1981). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. (26 de Junio de 1987). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- ONU. (10 de Octubre de 2019). *Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5974>
- ONU-DDHH. (5 de mayo de 2012). *Indicadores de Derechos Humanos*. Obtenido de Indicadores de Derechos Humanos: [https://www.ohchr.org/documents/publications/human\\_rights\\_indicators\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf)
- Ordoñez, L. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.
- Ordoñez, L. (2020). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y degradantes*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.
- Ortíz, M. (11 de julio de 2021). PLAN PARA TRANSFORMAR LAS CÁRCELES. *EL UNIVERRSO*, pág. 1.
- Peña, J. (1997). *Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII*. España: Edisofer.
- Pérez, C. (2013). ¿Cuándo se crearon las prisiones? *Criminología y justicia*, 5-10.
- PRIMICIAS. (21 de Febrero de 2022). Cárceles: El 44% del presupuesto será para atender la salud de los presos. *PRIMICIAS*, págs. 1 - 3 .
- Rabossi, E. (1990). La Teoría de los Derechos Humanos Naturalizada. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 1-7.
- Real Academia Española. (2021). *Hacinamiento*. España: Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Rivas, D. (martes de Julio de 2014). *Derechos Humanos*. Obtenido de Derechos Humanos en el mundo: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Paginas/DerechosHumanosEnElMundo.aspx>

- Roosevelt, E. (2019). Los Derechos Humanos y los objetivos mundiales. *World Largest Lesson*, 2-5.
- Samaranch, E., & Ballester, A. (diciembre de 2015). *Protocolo de atención a mujeres privadas de la libertad, nacionales y extranjeras, en Ecuador*. Obtenido de [http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1452507219-Web\\_Protocolo\\_Ecuador.pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1452507219-Web_Protocolo_Ecuador.pdf)
- Sanchez, L. (16 de Junio de 2022). *Comision Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06728-5.pdf>
- Sanz, N., & Valenzuela Arce, J. M. (2016). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Recuperado el 10 de Abril de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002477/247760s.pdf>
- Savadra, P. (27 de Noviembre de 2020). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12\\_CIM.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf)
- Shelton, D., Orozco, J., Escobar, R., Pinheiro, P., Gonzales, F., Mejia, L., & Guillen, M. (31 de Diciembre de 2011). *Organizacion de los Estados Americanos* . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Shelton, D., Orozco, J., Escobar, R., Pinheiro, P., P, G., Mejía, L., & Guillen, M. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la libertad en las Américas*. España: OAS Cataloging- in-Publication Data.
- SNAI. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social*. Quito: Lexis.
- SNAI. (9 de julio de 2021). *DIRECTOR DEL SNAI EXPUSO LA SITUACIÓN DEL SISTEMA*. Obtenido de DIRECTOR DEL SNAI EXPUSO LA SITUACIÓN DEL SISTEMA: <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/Boleti%CC%81n-No026-SNAI-UCS.pdf>
- SNAI. (9 de julio de 2021). *Sistema Nacional de Informacion* . Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/Boleti%CC%81n-No026-SNAI-UCS.pdf>
- Suriá, J. (2010). *Historia de los Derechos Humanos; Derecho Internacional; América Latina*. Caracas: El perro y la rana.
- TD. (9 de Abril de 2018). *Que es el Estatuto de Roma- Corte Penal Interamericana*. Obtenido de Que es el Estatuto de Roma- Corte Penal Interamericana: <https://www.telam.com.ar/notas/201804/268524-estatuto-de-roma.html>

- Torres, A. (2005). *El encierro femenino en Ecuador*. Quito: Flacso .
- Transparencia. (16 de Junio de 2021). *Transparency International* . Obtenido de [https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021\\_Report\\_ES-web.pdf](https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf)
- Trujillo, O., & Poveda, J. (2008). Manual de Derechos Humanos. *Dirección de Protección de Derechos Humanos*, 7-88.
- Vaquero, C. (2011). Dickens y la prisión por deudas. *CONTABILIZARTE*, 1-2.
- Vicanco. (25 de Abril de 2020). *El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios*. Obtenido de El Salvador: Trato inhumano a reclusos en centros penitenciarios: <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/30/el-salvador-trato-inhumano-reclusos-en-centros-penitenciarios>
- WPB. (15 de Junio de 2022). *Institute for Crime and Justice Policy Research* . Obtenido de <https://www.prisonstudies.org/>

## ANEXOS

### 1. Catálogo sobre los derechos humanos y quien está obligado a garantizar.

<b>Convenios Internacionales que protegen Derechos Humanos</b>	<b>Contenido de cada convenio que protegen los Derechos Humanos</b>	<b>Quién está obligado a garantizar los Derechos Humanos</b>
Manual de aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano.	Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, y asegurar que sean plenamente ejercidos por todas y todos en nuestro país.	-El estado ecuatoriano. -Servidores y Servidoras Públicos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Reconocer la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.	-Países miembros del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Naciones Unidas Derechos Humanos.	Creación de normativa integral sobre los derechos humanos: es un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse.	-Los Gobiernos

<p>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</p>	<p>Los estados Partes tienen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres.</p>	<p>-Los estados que forman parte en los Pactos Internacionales de DERECHOS Humanos.</p>
<p>La convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).</p>	<p>Consolidar los cuatros instituciones democráticas, un régimen de libertad personal, y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.</p>	<p>-Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.</p>
<p>La convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes.</p>	<p>La convención busca impedir absolutamente el uso de las torturas por parte de los Estados, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria,</p>	<p>-Los estados Partes de la presente Convención</p>

	como la guerra o cualquier otra emergencia.	
Principios y Buenas Prácticas en las Américas	Establecen principios análogos en materia de mujeres embarazadas, lactantes privadas de la libertad.	-Estados Miembros
Reglas Mandela	Consagran la igualdad de derechos de la población penitenciaria respecto de la población general, en relación con el acceso a la atención sanitaria, en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después.	-Estados miembros

2. Solicitud y Aprobación del Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de la libertad y a jóvenes infractores.

Dra. Gabriela Ribadeneira

Directora SNAI

**Solicitud para la realizar tesis de grado en el CPL No 3 de Pichincha.**

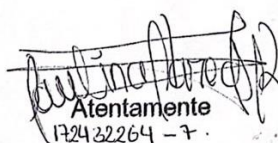
Conociendo su labor y las actividades que realiza, me dirijo a usted muy respetuosamente para exponerles mi caso y solicitarles la ayuda correspondiente.

En este preciso instante me encuentro realizando mi tesis de grado en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas por lo cual requiero de su valiosa colaboración para poder seguir adelante.

Así, pues, le pido la mayor diligencia posible para agilizar esta solicitud, de forma que yo no me retrase en la consecución de mi objetivo.

En caso de cualquier duda o inquietud, pongo a disposición mi dirección de correo electrónico [elizabethparedes98@hotmail.com](mailto:elizabethparedes98@hotmail.com) y mi número de teléfono 0999715719.

Sin otro asunto a que hacer referencia, me despido agradeciéndole sus buenos oficios.

  
Atentamente  
172432264-7

Paulina Elizabeth Paredes Revelo  
[elizabethparedes98@hotmail.com](mailto:elizabethparedes98@hotmail.com)  
0999715719

<b>SNAI</b>	SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES
UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL	
HORA: 10 NOV 2021 08:55	
RECIBIDO	
ANEXO: Si A xis	
NOMBRE: Wilson Diaz	